



Capítulo 21-14 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos: Evaluación de la suficiencia de la posición de liquidez de los bancos

Enero 2023 www.CMFChile.cl

CAPÍTULO 21-14 DE LA RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS: EVALUACIÓN DE LA SUFICIENCIA DE LA POSICIÓN DE LIQUIDEZ DE LOS BANCOS

Comisión para Mercado Financiero¹

Enero 2023

 $_{
m 1}$ Documento elaborado por Gabriela Aguilera y Carlos Pulgar.



CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA	5
III.	DIAGNÓSTICO	5
IV.	ESTÁNDARES INTERNACIONALES	6
V.	EVIDENCIA INTERNACIONAL	8
VI.	PROCESO DE REVISIÓN SUPERVISORA EN CHILE	10
VII.	PROPUESTA NORMATIVA PUESTA EN CONSULTA	11
VIII.	PROCESO DE CONSULTA NORMATIVA	17
IX.	TEXTO DEFINITIVO DE LA NORMA	24
Χ.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	26
XI.	REFERENCIAS	29

I. INTRODUCCIÓN

El segundo acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés) introdujo un marco para el tratamiento de los riesgos bancarios, basado en 3 pilares. El pilar 1 fija los requerimientos mínimos de capital que el banco debe mantener contra los riesgos de crédito, mercado y operacional. El pilar 2 se refiere al proceso de revisión supervisora, que busca asegurar que los bancos cuenten con mecanismos efectivos de administración de riesgos y con capital suficiente para sostener sus exposiciones materiales. El pilar 3 busca fortalecer la disciplina de mercado, estableciendo nuevos requerimientos de divulgación de información.

El pilar 2 se introdujo como un complemento del pilar 1, tanto para cubrir riesgos subestimados por los modelos estándares o internos como para abordar otros riesgos, distintos de los cubiertos en el primer pilar, tales como el riesgo de liquidez, concentración, reputacional, el riesgo derivado de las exposiciones fuera de balance y de las actividades de securitización, el riesgo de modelo (intrínseco a los procesos de valoración y al desarrollo de modelos internos), el riesgo de tasa de interés en el libro de banca y riesgos estratégicos y de negocios, entre otros.

Como el proceso supervisor mostró grandes deficiencias en las economías más afectadas por la crisis *subprime*, el marco de capital de Basilea III revisó el pilar 2, con el objetivo de fortalecer las prácticas de gestión prudente y gobierno corporativo de los bancos y para enfatizar la necesidad de coordinación de los supervisores de los bancos internacionalmente activos.

En vista de lo anterior, sumado a las buenas prácticas emitidas por el BCBS relativas a la gestión del riesgo de liquidez en 2008, se amplió la orientación de este riesgo considerando una serie de parámetros para sustentar los principios sobre el riesgo de liquidez tales como gobernanza y tolerancia al riesgo de liquidez; mapeo de perfiles de liquidez; planificación de fondos de contingencia, pruebas de estrés y divulgaciones al público con mayor énfasis en la financiación del riesgo de liquidez, entre otros. De esta forma, la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) publicó un documento de consulta en 2015 con pautas de implementación del Proceso de Evaluación de la Adecuación de Liquidez Interna o ILAAP, el cual se centra en la revisión interna que evalúa la adecuación de liquidez, la gestión y la planificación con un enfoque en los factores de riesgo de liquidez fundamentales, utilizando procesos y marcos similares a los propuestos por el BCBS en el Proceso de Evaluación de la Adecuación de Capital Interno (ICAAP, por sus siglas en inglés).

En Chile, el título V de la Ley General de Bancos (LGB) mandata a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante Comisión) a mantener permanentemente una clasificación de gestión y solvencia de los bancos, que se materializa en las instrucciones del Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas (en adelante RAN) de la Comisión. Adicionalmente, los ajustes realizados por el Banco Central de Chile (en adelante BCCh), en marzo de 2022, a la regulación aplicable a la gestión de liquidez de los bancos establecida en el Capítulo III.B.2.1 de su Compendio de Normas Financieras (en adelante CNF) introducen el Proceso de Autoevaluación de la Adecuación de Liquidez Interna o ILAAP y faculta a la Comisión para establecer los criterios y directrices generales que se tendrán en

consideración para la determinación de requerimientos adicionales de activos líquidos de alta calidad como resultado del proceso de supervisión, cuando a juicio de la Comisión, las empresas bancarias presenten riesgos no suficientemente cubiertos con las exigencias previstas en dicha normativa.

En concordancia con el estándar internacional, la experiencia comparada disponible y la reciente modificación al Capítulo III.B.2.1 del BCCh, este informe describe los criterios y directrices generales que se tendrán en consideración para la determinación de requerimientos adicionales de activos líquidos de alta calidad, como resultado del proceso de revisión supervisora.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Este informe presenta los criterios y directrices generales que se tendrán en consideración para la evaluación de la suficiencia de liquidez de los bancos y la posibilidad de determinar requerimientos de activos líquidos adicionales como resultado del proceso de revisión supervisora, basados en los principios del Comité de Basilea, las directrices emitidas por el EBA y las guías finales publicadas por Banco Central Europeo (en adelante BCE) en 2018.

Adicionalmente, estas directrices tienen por objetivo:

- Garantizar un sistema completo y sólido de la gestión del riesgo de liquidez, constituyendo la base del mecanismo de evaluación interna que ayudará a comprender el nivel adecuado de liquidez que debe mantener una entidad, tanto en términos cualitativos como cuantitativos.
- Facilitar la interacción entre los requerimientos de liquidez adecuados en escenarios normales y de tensión, así como el cumplimiento de requisitos regulatorios y prudenciales.
- Transparentar el proceso de supervisión, divulgando los requisitos mínimos que esta Comisión exige relativos al riesgo y la gestión de liquidez, dando lugar a una supervisión más coherente y eficaz.
- La adhesión a las mejores prácticas de gestión relativa al proceso de evaluación de la adecuación de la liquidez interna de las entidades bancarias en el marco del proceso de la Evaluación de Gestión que realiza este Organismo, según lo estipulado en el Capítulo 1-13 de la RAN.

III. DIAGNÓSTICO

Previo a la modificación del Capítulo III.B.2.1 del CNF del BCCh de marzo de 2022, la evaluación de la gestión del riesgo de liquidez era realizada por la Comisión bajo los lineamientos estipulados en el Capítulo 1-13 y en el Capítulo 12-20 de la RAN, los cuales consideraban lineamientos respecto del rol del directorio, la alta administración, la política de administración de liquidez que asegure el cumplimiento oportuno de las obligaciones del banco y resguarde una apropiada gestión del riesgo, entre otros elementos. A su vez, el título V de la LGB introdujo el concepto de evaluación por gestión y solvencia, cuyo proceso se basa en índices cuantitativos de aplicación general y medición de aspectos cualitativos establecidos en el Capítulo 1-13 de la RAN. Sin embargo, a pesar de las amplias

facultades del supervisor, las normativas anteriores no facultaban a la Comisión para exigir mayores requerimientos de activos líquidos de alta calidad a las empresas bancarias que presenten un nivel de gestión de liquidez deficiente, derivados de las observaciones surgidas de la evaluación anual.

Bajo las disposiciones del Banco Central de Chile, la Comisión deberá establecer los criterios y directrices generales que se tendrán en consideración para la determinación de requerimientos adicionales de activos líquidos de alta calidad como resultado del proceso de supervisión cuando, a juicio de esta, las empresas bancarias presenten riesgos no suficientemente cubiertos con las exigencias previstas. Estas exigencias serán establecidas caso a caso y no podrán exceder el 20% del stock de activos líquidos de alta calidad constituidos por la empresa bancaria fiscalizada.

Adicionalmente, la introducción del ILAAP permitirá a los bancos conectar todas los procesos internos realizados en materia de riesgo de liquidez (pruebas de tensión, estructura de límites internos, entre otros), que actualmente son realizados de forma aislada, asimilando estos componentes bajo una estructura de informe general, integrándolos a la estructura de gestión de riesgos global del banco (modelo de negocios) y considerando las expectativas de mercado que permiten a la alta administración una mayor flexibilidad en la toma de decisiones.

IV. ESTÁNDARES INTERNACIONALES

A. Proceso de revisión supervisora de Basilea III

El BCBS publicó en 2008, el documento "Principles for sound liquidity risk management and supervision" (BCBS 2008) en el cual se establecieron 17 principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez. Estos principios se focalizan en la responsabilidad del banco en la buena gestión de liquidez, en la generación de un buen gobierno para la gestión de este riesgo, en aspectos relacionados a la medición y gestión, difusión pública de información y la función de los supervisores. Respecto a este último, se señala que el supervisor debe evaluar la suficiencia del marco de gestión del riesgo de liquidez y su posición de liquidez de forma periódica, complementando sus evaluaciones con informes internos, de supervisión prudencial e información procedente del mercado y que éstos deberán intervenir para exigir al banco una eficaz adopción de las medidas correctoras de las deficiencias detectadas en los procesos de gestión.

Posteriormente, en el contexto del desarrollo del segundo pilar de Basilea III, el BCBS buscó asegurar una apropiada gestión de riesgo por parte de los bancos supervisados y una mayor transparencia y responsabilidad por parte del supervisor. De esta forma, definió cuatro Principios Básicos para el Proceso de Revisión Supervisora estableciendo la responsabilidad de los propios bancos de desarrollar un proceso de evaluación interna que tome en consideración los riesgos que ha decidido asumir y que defina una estrategia para sostener un nivel de capital adecuado, incluso bajo escenarios de tensión, demostrando al supervisor que ha desarrollado un proceso de autoevaluación integral. Adicionalmente, se establecen los lineamientos del proceso de evaluación y

revisión de supervisora (SREP², por sus siglas en inglés), que como base incluye la facultad de la autoridad para exigir a los bancos mantener capital por encima del mínimo regulatorio y para intervenir con prontitud, a fin de evitar que caiga por debajo de este mínimo.

Como parte de los lineamientos del proceso supervisor, pero orientados exclusivamente al riesgo de liquidez, el BCBS plantea nuevas herramientas de medición y monitoreo de la liquidez para ayudar a los supervisores a evaluar dicho riesgo. Dichas herramientas están constituidas por descalces de vencimiento, concentración de financiamiento por contraparte e instrumentos, medición de la Razón de cobertura de liquidez (LCR) por moneda, nivel de activos libres de cargas disponibles y seguimiento para la gestión de liquidez intradía, las que capturan información específica relacionada con los flujos de efectivo de un banco, la estructura general del balance y nivel de garantías disponibles sin gravámenes, midiendo otras dimensiones de la liquidez de un banco, distintas a las proporcionadas por la LCR y por la Razón de financiamiento estable neto (NSFR). A su vez, las herramientas definidas promueven consistencia global en la supervisión de las exposiciones afectas al riesgo de liquidez, estableciendo que los supervisores deben tomar medidas cuando se señalen posibles dificultades de liquidez a través de una tendencia negativa en las métricas, se identifique una posición de liquidez en deterioro o si el resultado absoluto de la métrica identifica un problema de liquidez actual o potencial. Sin perjuicio de lo anterior, los bancos y los supervisores no están obligados a divulgar públicamente estos requisitos de información, sino más bien, fueron diseñados para propósitos de monitoreo y para la promoción de prácticas sólidas de gestión de liquidez para los bancos.

De esta forma, el BCBS complementa la normativa establecida en el pilar 1, considerando riesgos que no se capturan por completo en dicho pilar. A su vez, establece que es responsabilidad primeramente del propio banco, y luego del supervisor, asegurarse de que el banco cuente con la liquidez necesaria para enfrentar los riesgos que asume, dado su perfil de riesgo, tanto en tiempos normales como en periodos de estrés.

Por último, para detectar desalineamientos en el capital y en la suficiencia de liquidez se desarrollan las pruebas de tensión como medida complementaria, las que miden la resiliencia de un banco bajo escenarios de estrés financiero. El documento "Principles for sound stress testing practices and supervisión" (BCBS 2009 y 2018) describe 21 principios básicos para una adecuada aplicación de las pruebas de tensión en la banca, entre ellos que: (i) las pruebas de tensión deben evaluar la resiliencia de la banca en escenarios negativos pero plausibles, (ii) deben facilitar la discusión entre el regulador y los bancos para la toma de medidas mitigantes, como aumentos de capital, y (iii) debe existir comparabilidad y consistencia en los resultados alcanzados por el regulador y los bancos. En cuanto a la construcción de los escenarios de tensión, es común definir un escenario base (esencialmente una proyección) y uno adverso, que sigue el criterio del regulador. Dependiendo de lo que establezca la normativa de cada país, los resultados de las pruebas de tensión pueden ser o no difundidos al

² El documento "Core Principles for Effective Banking Supervision" (BCBS 2006a y 2012) profundiza sobre el SREP y establece 29 principios que tratan sobre las atribuciones, responsabilidades y funciones del supervisor y la normativa y requisitos prudenciales específicos.

público y pueden ser utilizados con fines micro-prudenciales, macro-prudenciales o ambos.

De esta forma, el BCBS buscó generar un diálogo permanente sobre las brechas detectadas en el proceso supervisor, para conducir a una apropiada determinación de la liquidez, necesaria para sostener las exposiciones del banco y mejorar sus procesos de medición y gestión de riesgos. Sin embargo, no genera lineamientos específicos respecto del proceso de autoevaluación de la adecuación de liquidez interna, aspecto que desarrollaron los principales bancos centrales europeos.

B. Implementación de EBA y BCE

La crisis financiera mundial de 2008 expuso los problemas en la forma en que los bancos trataban el riesgo de liquidez. Los bancos asumieron que los requisitos de liquidez podrían cumplirse con poco o sin costo, por lo que contaban con colchones de liquidez insuficientes, descalces de vencimientos extremos, grandes compromisos fuera de balance, entre otros elementos que llevaron a la caída de una parte de la banca. Como consecuencia de la crisis, el BCBS impulsó los estándares de LCR y NSFR de modo de asegurar una cantidad adecuada de activos líquidos de alta calidad y una financiación estable. En este contexto, los bancos internacionales principales comenzaron а tener problemas refinanciamiento y requerimientos de capital adicionales bajo pilar 2, lo que aumentó la atención sobre la liquidez.

De esta forma, remontándose a las buenas prácticas emitidas por el BCBS para la gestión de riesgo de liquidez y utilizando los lineamientos entregados para el proceso de autoevaluación de capital, se ampliaron los parámetros para sustentar los principios sobre el riesgo de liquidez incorporando elementos como la gobernanza, tolerancia al riesgo de liquidez, establecimiento de un perfil de liquidez, planificación de fondos de contingencia, pruebas de estrés, entre otros elementos, los cuales se plasmaron en la publicación del borrador de directrices del EBA (2016) para una correcta implementación del ILAAP y, posteriormente, en la guía final sobre el proceso de evaluación de la liquidez interna publicado por el BCE (2018).

En el estándar de 2016, EBA publicó las directrices finales sobre la información para el ICAAP y el ILAAP que los supervisores deben recopilar para fines del SREP destinadas a asegurar la convergencia de las prácticas de supervisión, señalando que ambos procesos son claves en la gestión de riesgos para las instituciones bancarias e integrando elementos de gobernanza, modelo de negocios, marco de apetito de riesgo, datos y sistemas de tecnología de la información (TI) en el análisis de la suficiencia de capital y liquidez. De esta forma, las directrices especifican la información que deben recopilar las instituciones para realizar sus procesos de autoevaluación, requiriendo que los bancos remitan un solo informe dividido en 4 categorías (información común al ICAAP y al ILAAP, información específica del ICAAP, información específica del ICAAP, información específica del ILAAP y conclusiones). Dicha exigencia se aplica a las entidades crediticias europeas desde el 1 de enero de 2017.

Las directrices del EBA incluyen consideraciones generales sobre los procedimientos operativos tales como fecha, frecuencia, formato de presentación

de la información; establece un principio de proporcionalidad e indica la información adicional que se puede solicitar (actas de comités, reuniones de alta administración, entre otros).

Por su parte, el BCE asumió la responsabilidad de la supervisión de entidades significativas³ dentro del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) desde noviembre de 2014, por lo que es responsable de realizar el SREP a estas entidades. En enero de 2016, publicó por primera vez sus expectativas sobre el ICAAP y el ILAAP, junto con una descripción de la información que deben presentar las entidades (especificaciones de fecha, formato, contenido, entre otros). Para fomentar el correcto análisis del ICAAP y ILAAP, en febrero de 2017 lanzó un proyecto plurianual para desarrollar quías del MUS sobre ambos procesos para las entidades consideradas significativas y en marzo de 2018, publicó las guías finales del ICAAP y ILAAP con el objetivo de desarrollar un conjunto más detallado de expectativas supervisoras con respecto a estos dos procesos. Dicha exigencia establece que las entidades consideradas significativas presentarán la información tal como se indica en las directrices del EBA, pero teniendo en cuenta algunas especificaciones adicionales planteadas en 7 principios relacionados al gobierno, marco de gestión, continuidad de la entidad, definición de riesgos materiales, metodologías de cuantificación de riesgos y pruebas de estrés. Las entidades bancarias europeas afectas a esta normativa aplicaron los lineamientos a partir del 1 de enero de 2019.

V. EVIDENCIA INTERNACIONAL

En Europa, el artículo 97 del Credit Risk Directive IV (CRD IV) define los lineamientos generales del proceso de revisión supervisora. En base a este mandato, EBA (2014) elaboró lineamientos generales para la determinación de capital y liquidez adicional por pilar 2. El análisis está diseñado de manera de aplicar los criterios y evaluaciones de manera proporcional al tamaño y complejidad del banco. Se evalúan 4 bloques fundamentales: 1) el modelo de negocio, 2) el gobierno y la gestión, 3) el capital y 4) la liquidez del banco. Para cada uno de estos bloques existen categorías específicas, que se evalúan en 4 niveles de riesgo: bajo (1), medio bajo (2), medio alto (3) y alto (4). El proceso para clasificar una categoría en un determinado nivel se divide en 3 fases: i) la recopilación de información desde el banco, ii) un score (o nota) resultante de un algoritmo de clasificación que se alimenta de indicadores cuantitativos y cualitativos, y iii) el juicio experto del supervisor, que permite revisar la evaluación de la fase anterior, mejorándola en hasta un nivel o castigándola en hasta 2 niveles (juicio experto restringido). Terminado este proceso y dependiendo de la evaluación de cada bloque, el supervisor establece la evaluación global (promedio ponderado) y, en función de ella, puede determinar si establece cargos adicionales

(https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/ssmguidebankingsupervision201409es.pdf).

³ Para garantizar una supervisión eficaz, las entidades de crédito se clasifican como significativas y menos significativas, corriendo la supervisión de las primeras directamente a cargo del BCE y reservando a las autoridades nacionales competentes la supervisión de las segundas. Los criterios conforme a los cuales las entidades de crédito se clasifican como significativas o menos significativas se establecen en el Cuadro 1 de la "Guía de supervisión bancaria" del BCE, septiembre 2014,

de capital o de liquidez u otras medidas supervisoras que puedan ser necesarias para resolver problemas menores en la gestión, gobierno corporativo o modelo de negocios del banco. Si las medidas anteriores fueran insuficientes, el supervisor podría adoptar medidas de intervención temprana, para evitar problemas severos de gestión, liquidez o solvencia de la institución.

Las directrices sobre la recopilación de información relativa al ICAAP y al ILAAP a efectos del SREP deben ser seguidas por las entidades de crédito de las distintas jurisdicciones y reportarse a la autoridad competente de cada país de acuerdo con estos lineamientos. Sin perjuicio de lo anterior, los supervisores competentes han realizado ciertas simplificaciones en las guías locales debido a que el perímetro de supervisión corresponde a aquellas entidades no significativas.

En el caso de España, por ejemplo, el Banco de España publicó en 2017 la "Guía de los procesos de autoevaluación del capital (PAC) y de la liquidez (PAL) de las entidades de crédito" donde se incorpora un apartado dedicado al proceso de autoevaluación de liquidez, el cual se plasma en el Informe de Autoevaluación del Capital y de la Liquidez (IACL)⁴, que las entidades de crédito menos significativas deben remitir anualmente al Banco de España. Para facilitar la revisión que hará el supervisor del riesgo de liquidez, se incluyen en la Guía distintas recomendaciones sobre la información que las entidades remitirán sobre su PAL, distinguiendo 3 bloques de información: i) información común al PAC y PAL, ii) información específica del PAC e iii) información específica del PAL. Dentro de la información común a ambos procesos, se incorporan capítulos dedicados a la información sobre el marco de apetito de riesgo, pruebas de estrés y datos de riesgos agregación y sistemas de tecnología de información (TI). Se establece que la planificación del capital debe realizarse en un horizonte no inferior a 3 años, lo cual no aplica para la determinación de suficiencia de liquidez. Adicionalmente, se siguen los criterios de que el proceso de autoevaluación es responsabilidad de cada entidad, que será proporcional al grado de sofisticación de las actividades de cada entidad, que la evaluación se centrará en los aspectos organizativos y de control y en los riesgos relevantes que afecten significativamente la solvencia o liquidez presente o futura de una entidad y que deben considerar el impacto que pueda tener el ciclo económico y otros factores externos adversos sobre el capital y la liquidez. La guía señala explícitamente que el resultado de los procesos de autoevaluación, en el caso de que se detecten deficiencias o debilidades, no tendrá que ser obligatoriamente un incremento de las necesidades de capital o de los niveles de liquidez, sino que también, o alternativamente, pueden solicitar mejorar el gobierno interno, el fortalecimiento de los sistemas de gestión de los riesgos o la intensificación de los controles internos. Por último, la normativa española señala que, para las entidades menos significativas de mayor tamaño, la extensión del cuerpo del IACL no superará las 30 páginas, mientras que las entidades con activos inferiores a 1.000 millones de euros dicha extensión no superará las 15 páginas.

En el caso de Inglaterra, la Autoridad de Regulación Prudencial (PRA, por sus siglas en inglés) establece que el ILAAP debe seguir los lineamientos proporcionados por EBA y actualizarse anualmente, o con mayor frecuencia si los cambios en el negocio, la estrategia, la naturaleza, la escala de las actividades o el entorno operativo sugieren que el nivel actual de recursos líquidos o el perfil de

⁴ Dicho informe sigue los lineamientos publicados por el EBA.

financiación de la entidad bancaria ya no es adecuado. Para una correcta recepción del documento, establece una guía con la información a proporcionar por las entidades de crédito, a pesar de que espera que el documento sea específico para cada entidad y no sea una preparación formulista, de modo que refleje el modelo comercial de la entidad. El PRA espera que el enfoque del ILAAP sobre el financiamiento estable sea realizado sobre el mediano y largo plazo, a diferencia del riesgo de liquidez que se enfoca en la capacidad de las empresas para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. De esta forma, las empresas deben definir su perfil de liquidez en horizontes de tiempo apropiados de hasta 12 meses, las fuentes y usos, y las actividades realizadas para cubrir tales necesidades de liquidez en periodos normales como de estrés.

VI. PROCESO DE REVISIÓN SUPERVISORA EN CHILE

En marzo de 2018 la ex-SBIF publicó el documento "Modelo Chileno de Supervisión Basada en Riesgos" (SBIF, 2018), el cual describe el proceso de revisión supervisora basado en las modificaciones introducidas a la LGB de 1997 e incorporó un esquema de calificación por gestión que complementó las facultades de fiscalización existentes. Además, agregó a la supervisión de cumplimiento normativo un elemento preventivo, evaluando la idoneidad de la gestión de los riesgos en las instituciones bancarias a través de 4 funciones de control: el Directorio, el Marco de Políticas y Procedimientos institucionales, la Función de Riesgos y la Función de Auditoría. Dichos lineamientos se encuentran estipulados en el Capítulo 1-13 de la RAN.

El modelo incluye actividades in-situ y extra-situ. Las primeras consisten en visitas de revisión de la totalidad de las entidades bancarias y de un grupo del resto de los supervisados, llevadas a cabo al menos una vez al año. Mediante estas revisiones es que la Comisión ejecuta su enfoque de supervisión basada en riesgos (SBR), que descansa sobre la evaluación de cumplimiento de principios generales que caracterizan una adecuada gestión de riesgos por parte de los bancos y rescatan los principios para una supervisión bancaria efectiva establecidos por el Comité de Basilea. El proceso revisa 5 materias: riesgos de crédito, financiero (incluye riesgo de mercado, riesgo estructural y de liquidez), operacional, lavado de activos y el riesgo de inversiones en sociedades. Por su parte, las actividades extra-situ consisten en el monitoreo permanente de todas las entidades supervisadas, de modo de identificar oportunamente situaciones que ameriten acciones más intrusivas. Este monitoreo descansa en un sistema de información creado para dicho efecto.

El resultado final de este proceso es una calificación de la gestión para cada una de las 5 materias evaluadas, en una de las 4 categorías disponibles (cumplimiento, cumplimiento material, cumplimiento insatisfactorio e incumplimiento), que sirven de base para la clasificación global de la entidad en 3 categorías⁵:

- A. Instituciones que muestran una alta adherencia a los principios de gestión en cada uno de los pilares y riesgos evaluados.
- B. Instituciones que reflejan debilidades en algunas de las materias evaluadas,

⁵ Estos elementos son definidos en la LGB (Art.62) y en el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN).

- las que debe ser corregidas para evitar un gradual deterioro en su estabilidad.
- C. Instituciones que reflejan deficiencias significativas en alguno de los principios de gestión para la mayoría de las materias evaluadas, o bien en alguna materia de alta relevancia, cuya corrección debe ser efectuada con la mayor prontitud para evitar un menoscabo relevante en la estabilidad de la institución.

La calificación por gestión refleja la opinión fundada (juicio experto) del supervisor respecto de la calidad de la gestión de una entidad dentro de un marco de funcionamiento normal de sus actividades. Todo este proceso es soportado por distintas instancias colegiadas (comités internos) que buscan que la calificación final represente una visión institucional respecto de la entidad evaluada. De acuerdo con la normativa vigente, esta evaluación no es pública, sino que es conocida solo por el supervisor, el directorio y la alta administración de cada entidad evaluada, a fin de tomar las medidas correctivas necesarias.

En septiembre de 2020, la CMF publicó el Capítulo 21-13 de la RAN, la normativa que define los criterios y directrices generales para determinar requerimientos patrimoniales adicionales como resultado del proceso supervisor (pilar 2), acorde con los estándares internacionales, de modo de asegurar que los bancos mantengan un nivel de capital acorde con su perfil de riesgo y fomentar el desarrollo y la utilización de procesos adecuados de seguimiento y gestión de los riesgos que enfrentan. Adicionalmente, se ajustó el Capítulo 1-13 para reconocer el cargo por pilar 2 en la clasificación por solvencia de los bancos, además de otras adecuaciones de consistencia asociados a principios de supervisión. Este nuevo capítulo distingue 2 procesos; i) el proceso de autoevaluación de capital, en que los propios bancos determinarán su objetivo interno de patrimonio efectivo, necesario para cubrir sus riesgos en un horizonte de al menos tres años, y ii) la evaluación de la Comisión sobre la suficiencia de patrimonio efectivo de los bancos para respaldar su perfil de riesgo, según lo determinado en el proceso de revisión supervisora anual. Para lo anterior, se definió el Informe de Autoevaluación de Capital (IAPE) de las entidades que contiene el resumen ejecutivo de las principales conclusiones del proceso de autoevaluación de capital: el modelo de negocio y estrategia de mediano plazo; el marco de apetito por riesgo; el perfil de riesgo inherente; marco de gobierno corporativo, gestión y control de riesgos; análisis de fortaleza patrimonial y, el programa de acción futura.

Se definió que como resultado del proceso de autoevaluación de suficiencia de patrimonio efectivo, si las deficiencias encontradas son significativas, se requerirá al directorio un plan de acción para corregirlas, el que deberá ser acordado con la Comisión y podrá contemplar, entre otras, una o más de las siguientes medidas: i) modificación del perfil de riesgo de la entidad, ii) mejoras al gobierno corporativo, gestión y control interno, y iii) mayores requisitos de patrimonio efectivo, si se estima que existen riesgos materiales no suficientemente cubiertos.

Este marco, planteado en los Capítulos 1-13 y 21-13, se utilizará para el desarrollo e implementación de la propuesta normativa de autoevaluación de suficiencia de liquidez interna (ILAAP), el cual seguirá lineamientos similares a los establecidos en el IAPE, pero con foco en la gestión del riesgo de liquidez, integrando las

gestiones realizadas en la actualidad por los bancos respecto de la gestión y monitoreo de la liquidez (Capítulo 12-20 de la RAN). Por último, dada la modificación realizada por el BCCh al Capítulo III.B.2.1 de su CNF, la Comisión cuenta con la facultad de poder exigir mayor nivel de activos líquidos de alta calidad, en caso de detectarse deficiencias durante el proceso de revisión supervisora.

VII. PROPUESTA NORMATIVA PUESTA EN CONSULTA

El propuesto Capítulo 21-14 de la RAN contiene los criterios, principios y lineamientos que los bancos deben aplicar en el desarrollo del ILAAP y que serán evaluados en el proceso supervisor anual de la Comisión, junto con los lineamientos que debe contener el Informe de Autoevaluación de Liquidez (IAL) en el que se estipulan los resultados y principales aspectos analizados en el ILAAP.

El objetivo del proceso de evaluación de la adecuación de liquidez es asegurar la adecuada relación entre el perfil de riesgos determinado por la alta administración y el nivel adecuado de liquidez que debe mantener un banco, demostrando que tiene la capacidad de cumplir con las obligaciones en todo momento, ya sea en situaciones normales como de tensión. Este proceso debe analizarse tanto en términos cualitativos como cuantitativos considerando la suficiencia entre las distintas entidades jurídicamente independientes del grupo bancario. La introducción del ILAAP en la estructura de gobierno de un banco proporciona garantías sobre la existencia de un sistema completo y sólido de gestión del riesgo de liquidez, complementando, robusteciendo y evaluando lo establecido en la Política de Administración de Liquidez (PAL) para el cumplimiento oportuno de las obligaciones de un banco y la apropiada gestión de dicho riesgo, debido a que los bancos son los más capacitados para controlar sus propios niveles de liquidez.

El Capítulo 12-20 de la RAN dispone los requisitos mínimos de gestión de liquidez, los que son generales para la industria. En este sentido, las entidades no deben confiar en que el cumplimiento de estas exigencias será suficiente para la evaluación de la adecuación de liquidez, dado que el desarrollo del ILAAP constituye un proceso interno acorde a las características (modelo de negocio, apetito por riesgo, tamaño, complejidad, entre otros elementos) y entorno de cada banco y que depende de la metodología de cuantificación de riesgos con el que elabore sus proyecciones. Cabe señalar que la propuesta normativa no establece lineamientos sobre metodologías de cuantificación específicas para los riesgos de liquidez a los que está o pueda estar expuesta una entidad. De esta forma, para el desarrollo del proceso de autoevaluación de liquidez y el establecimiento del nivel de adecuación de liquidez interna se deberán identificar, medir y agregar los riesgos, determinando; i) el nivel de activos líquidos internos que mantenga o tenga acceso el banco y ii) el plan para utilizar nuevas posibilidades de generación de liquidez, ya sea recurriendo a fuentes de financiación adicionales, realizando ajustes al negocio, reestructuración de balance o aplicando otras medidas (perfil de financiamiento prudente). Ambos elementos serán necesarios para cubrir las obligaciones en un horizonte de corto y mediano plazo (al menos un año). El nivel de activos líquidos interno definido por el banco permitirá mantener de forma permanente una holgura adecuada sobre las necesidades legales de Pilar 1.

El proceso de evaluación de suficiencia de liquidez debe estar integrado al proceso de planificación estratégica del banco, lo que se debe reflejar en los procedimientos de gobierno interno de la alta administración y en la elaboración de la declaración formal de suficiencia de liquidez (LAS, por sus siglas en inglés) realizada por el Directorio del banco. La LAS establecerá el nivel de adecuación interna de liquidez definido por el banco, el cual es administrado y controlado integralmente en situaciones de normalidad y de tensión, incorporando elementos tanto económicos⁶, normativos e idiosincráticos en su determinación. Así, la planificación estratégica del banco deberá considerar la situación actual como la proyección futura (no mayor a un año), acorde a los riesgos de liquidez asumidos en la actividad, la calidad de los activos y las posibilidades de obtención de mayor financiamiento, en caso de que fuera necesario. La declaración formal de la suficiencia de liquidez deberá cubrir todas las operaciones del banco a nivel consolidado global y también a nivel consolidado local.

La alta administración del banco debe conocer todos los elementos fundamentales que permitan la estructuración del ILAAP y es el órgano responsable de la implementación y seguimiento. A su vez, los elementos de estructuración del ILAAP deben ser aprobados por el Directorio al menos 1 vez al año, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 bis del Capítulo III.B.2.1 del CNF del BCCh, por lo que se espera que este proceso sea discutido y revisado continuamente de forma eficaz y periódica por el banco.

Si bien buena parte de los principios rectores del ILAAP ya son parte de los actuales Capítulos 1-13 y 12-20 de la RAN, el ILAAP complementa y estructura los lineamientos allí transmitidos, además de entregar la capacidad al supervisor para exigir activos líquidos de alta calidad adicionales a instituciones con una evaluación deficiente en dicho proceso. El Capítulo III.B.2.1 del CNF agrega a las facultades del supervisor, la capacidad de exigir a los bancos activos líquidos de alta calidad adicional (esto es, por sobre los límites regulatorios de LCR y NSFR, según lo autorice la Comisión) si, como resultado del proceso de supervisión, se observan riesgos no suficientemente cubiertos de acuerdo con las exigencias del ILAAP. Se establece, además, que dicha decisión debe ser tomada, ciñéndose a los criterios generales establecidos en la norma de carácter general (el nuevo Capítulo 21-14 de la RAN), no pudiendo exceder este cargo el 20% del stock de este tipo de activos constituidos por la empresa bancaria fiscalizada.

Basados en las guías utilizadas en otras jurisdicciones y en el proceso de autoevaluación de capital, el ILAAP debe contemplar, además de los principios descritos en la propuesta normativa, los siguientes elementos:

- 1. Modelo de negocio y estrategia de mediano plazo.
- Perfil de riesgo inherente.
- 3. Marco de apetito por riesgo y la relación con la adecuación de liquidez interna y plan de negocio.
- 4. Marco de gobierno corporativo, gestión y control de riesgos.
- 5. Autoevaluación de liquidez.

⁶ Bajo la perspectiva económica se deben determinar hipótesis y medidas adecuadas para todas las metodologías de cálculo de disponibilidad y exceso de liquidez, cuya información se utilizará para la perspectiva normativa.

6. Control interno.

Dichos elementos asegurarán un ordenamiento de diversas actividades realizadas en la actualidad por los bancos para la gestión de liquidez, comenzando por la generación del plan estratégico a mediano plazo, aprobado por el Directorio, que contemple el modelo de negocio, proyecciones de los principales parámetros financieros de las líneas de negocio y mercado donde opera la entidad, acorde a la gestión realizada por la institución. A partir del modelo de negocio y estrategia de mediano plazo, se debe definir la relevancia y valoración de cada dimensión del riesgo de liquidez, determinando el perfil de riesgo inherente del banco.

Las entidades deben definir las dimensiones del riesgo de liquidez brutas de mitigadores que sean materiales para la institución de acuerdo con su exposición al riesgo de liquidez. Así, una vez determinado el perfil de riesgo inherente del banco y junto con la definición del *marco de apetito por riesgo* realizada por el Directorio, se determinarán los *niveles de adecuación de liquidez interna* que satisfagan los requerimientos normativos, con la holgura necesaria que permita la ejecución del plan estratégico, la mantención del nivel de adecuación de liquidez interna en el tiempo y la ejecución del plan de negocio a mediano plazo. Lo anterior, centrándose en los riesgos materiales detectados por cada banco.

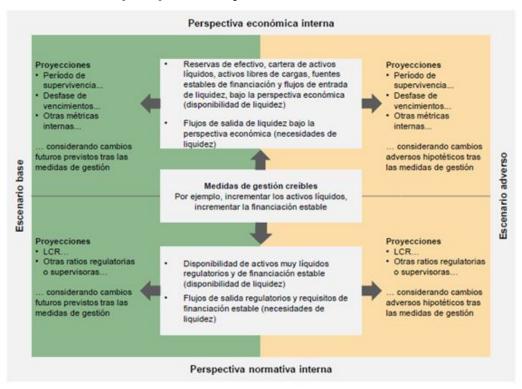
Todos los elementos mencionados previamente, para su correcta determinación, se sustentan en el nivel de comunicación, interacción, gestión y toma de decisiones de los distintos componentes del *gobierno corporativo* de la entidad, debiendo establecerse una estructura organizacional funcional para la gestión y *control interno del riesgo de liquidez* (monitoreo, estructura de alertas y límites, evaluación de la razonabilidad de los supuestos, metodologías y funciones del proceso de autoevaluación, entre otros). El ILAAP también debe interactuar con el plan de acción de la entidad y con la evaluación del resto de los riesgos analizados en el proceso de autoevaluación de capital.

Para realizar un adecuado proceso de autoevaluación de liquidez, los bancos deben medir todas las dimensiones del riesgo de liquidez y no considerarlo como un solo gran riesgo, abarcando todas sus exposiciones, implementando herramientas de monitoreo y estableciendo una estructura de límites y alertas tempranas con tolerancia a cada una de las dimensiones que podrían suponer una crisis específica. Para ello, corresponderá que se determine:

- i. el marco de gobernanza para la gestión de liquidez que incluya procesos, sistemas y herramientas para identificar, medir y controlar los riesgos,
- ii. el plan de financiamiento que asegure la diversidad de fuentes de financiamiento, estructura de vencimientos y la capacidad de recaudación de fondos en forma permanente,
- iii. el nivel requerido de activos líquidos internos y su composición de modo que cubran las necesidades de liquidez bajo un enfoque de tensión planificado y se encuentren disponibles de forma inmediata durante el periodo de tiempo predefinido,
- iv. la gestión de activos utilizables como garantías, garantizando que la entidad tiene margen para acceder a colaterales o que tenga pasivos suficientes para poder garantizar acceso a activos líquidos.

- v. la gestión de liquidez intradía, documentando los déficits de liquidez intradía producidos en el último año y una descripción de los pagos no realizados a su debido tiempo,
- vi. el mecanismo de asignación de costos y beneficios y su efecto en la rentabilidad de las distintas áreas de negocio y en los resultados de la entidad; y
- vii. las pruebas de tensión de modo que las entidades se anticipen a situaciones que puedan vulnerar la liquidez, incorporando escenarios de estrés específicos del banco que ayuden a determinar los niveles suficientes para hacer frente a escenarios adversos de liquidez. La identificación de los riesgos materiales de liquidez debería servir de base para la definición de los escenarios.

Figura 1. Ejemplificación de distintos impactos de medidas de gestión dependiendo de las perspectivas y de los escenarios considerados.



Fuente: BCE 2018.

Las pruebas de tensión ya son parte de la gestión de los riesgos de liquidez al interior de cada banco, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 12-20 de la RAN, por lo que la propuesta normativa incorpora una mayor especificidad de los lineamientos para dichas pruebas permitiendo mayor coherencia en toda la industria, siguiendo las recomendaciones del *Financial Sector Assessment Program* del Fondo Monetario Internacional. Adicionalmente, la propuesta incorpora la interacción entre las pruebas de tensión de capital y liquidez; los efectos de retroalimentación de las pérdidas derivadas de la liquidación de activos o de los aumentos de los costos de financiación durante periodos de tensión y la incorporación de pruebas de tensión adicionales, denominadas pruebas de tensión

inversas, en que la entidad identifica la situación en que el modelo de negocio se vuelve inviable producto de una restricción severa de liquidez y su probabilidad de ocurrencia.

A partir de dichas determinaciones, corresponderá elaborar el plan de contingencia de liquidez, cuyos lineamientos también se establecen en el Capítulo 12-20 de la RAN. Este plan debe contener las estrategias para abordar los déficits de liquidez o deficiencias en las dimensiones señaladas previamente, en los diversos escenarios de tensión desarrollados, por lo que debe evaluar la capacidad del banco para liquidar activos en un mercado estresado junto con su impacto en otras áreas, como la reputación del banco. Los planes de contingencia no solo deben considerar el impacto en las métricas utilizadas para la medición del riesgo sino también, su factibilidad.

El nuevo Capítulo 21-14 propone que todos estos elementos deben realizarse continuamente considerando la complejidad, el tamaño del negocio, modelo, entre otros aspectos y las principales conclusiones y resumen del proceso se informarán al supervisor a través del IAL. Como bien se señaló previamente, la documentación requerida para cada uno de los ítems que deben ser informados en el IAL, ya sea información de política, metodología u operacional, también se estipula en la propuesta normativa.

La Comisión incluirá en sus planes anuales de supervisión la revisión del IAL (en base al ILAAP) y el entorno de gobierno interno en el que se realiza, aplicando el enfoque de supervisión de riesgos que utiliza habitualmente. De esta forma, el banco deberá remitir a la Comisión, en el mes de abril de cada año, el IAL con fecha de referencia del último día del año anterior, el cual debe estar aprobado por el Directorio y debe contener la información cualitativa y cuantitativa que fundamenta el apetito por riesgo del banco. Adicionalmente, el IAL debe contener las siguientes secciones en un máximo de 30 páginas:

- 1. Resumen ejecutivo de las principales conclusiones del proceso de autoevaluación de liquidez.
- 2. El modelo de negocio y estrategia a mediano plazo.
- 3. Perfil de riesgo inherente.
- 4. El marco de apetito de riesgo y su relación con los objetivos estratégicos y plan de negocio.
- 5. El marco de gobierno corporativo, gestión y control de riesgos.
- 6. Autoevaluación de liquidez.
- 7. Información sobre datos de riesgos, agregación y sistemas de TI.
- 8. Documentación de apoyo.
- 9. Plan de acción o programa de acción futura.
- 10. Otras materias que el banco considere relevante informar.

Se exige, además, que el IAL incluya como anexo un informe de auditoría interna sobre la consistencia de las cifras contenidas.

Es importante señalar que los criterios y directrices establecidos en el IAL son un

punto de partida, por lo tanto, no debe entenderse que los lineamientos abarcan todos los aspectos y documentación necesaria para la evaluación del ILAAP por parte de la Comisión. Es responsabilidad de cada entidad asegurar que su IAL sea exhaustivo y proporcional a la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades.

La comparación del nivel de adecuación de liquidez interna con el nivel de liquidez efectivo que tenga cada entidad es la que permitirá a la banca y a la Comisión identificar debilidades derivadas de la falta de cobertura de los riesgos inherentes al modelo de negocios, lo cual podría dar origen a medidas correctivas. Si las deficiencias y debilidades encontradas son significativas se acordará con el directorio un "plan de acción" para corregirlas, que podrá contemplar, entre otras, una o más de las siguientes medidas:

- Modificación del perfil de riesgo de la entidad: reducción de determinada actividad, aplicación de nuevas técnicas de mitigación de riesgos, etc.;
- Mejoras de gobierno y organización interna, mejoras en la gestión de los riesgos y el control interno;
- Mejoras relacionadas con la gestión y control de la liquidez y el financiamiento de las entidades;
- Exigencias complementarias o adicionales de ALAC, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 12 ter del Capítulo III.B.2.1 del CNF del BCCh, si se estima que existen riesgos materiales no suficientemente cubiertos o no totalmente capturados, o factores externos relevantes detectados dentro de los ejercicios de tensión que no estén cubiertos por otros requerimientos de liquidez. Lo anterior, aún si sus indicadores para el LCR y el NSFR reportados cumplen los límites normativos establecidos en el Capítulo 12-20 de la RAN.

Si se determinase que el banco requiere un mayor nivel de activos líquidos de alta calidad para hacer frente a sus riesgos, la Comisión podrá imponer un requerimiento adicional conmensurado con la evaluación de riesgo efectuada mediante resolución, el que no podrá exceder el 20% del stock de este tipo de activos constituidos por la empresa bancaria fiscalizada.

El nivel de ALAC exigido dependerá del resultado de la evaluación antes descrita, específico a la condición del banco y será revisado en base a la evolución que experimente la entidad. El juicio experto del supervisor es relevante, para evitar sobreposiciones de riesgos.

Es importante recordar que los planes de mitigación que determine la entidad no solo incorporan aumentos del nivel de suficiencia interna de liquidez, sino que pueden considerar otras herramientas acordadas con el supervisor dentro del proceso de revisión anual, tales como las señaladas previamente. Asimismo, si el proceso de autoevaluación de liquidez es satisfactorio y los bancos tienen un nivel de liquidez suficiente para hacer frente a todas las dimensiones de este riesgo, la Comisión no determinaría necesario fijar requerimientos adicionales en uno o más ciclos supervisores.

La normativa tendrá vigencia a partir de abril de 2023. No obstante, la totalidad de las materias serán exigidas en abril de 2025. Antes de esa fecha, el Informe de Autoevaluación de Liquidez se basará solo en la autoevaluación de liquidez del

banco de acuerdo con las disposiciones transitorias establecidas en el Capítulo 21-14 de la RAN. La Comisión solo podrá solicitar mayores requerimientos de ALAC a las empresas bancarias desde abril de 2025 cuando se exija el ILAAP en formato completo acorde a lo previsto en las disposiciones transitorias del Capítulo III.B.2.1 del CNF del BCCh.

VIII. PROCESO DE CONSULTA NORMATIVA

Con fecha 27 de octubre de 2022 y hasta el 25 de noviembre del mismo año, la Comisión puso en consulta pública los lineamientos normativos asociados al ILAAP estipulados en el Capítulo 21-14 de la RAN. En dicha oportunidad, se recibieron comentarios de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile (ABIF), de dos bancos de la plaza, de una cooperativa y de una persona natural.

De las consultas recibidas, los comentarios se refirieron a: (i) clarificar aspectos de la gestión de liquidez, principalmente, relacionados con los niveles de consolidación que deben cubrir elementos como el IAL, LAS, pruebas de tensión, entre otros; (ii) análisis de las actividades transfronterizas; (iii) clarificar ciertos lineamientos de las pruebas de tensión; (iv) implementación de las disposiciones transitorias de la norma; (v) clarificar como se debe informar el anexo 2, (vi) entre otros aspectos generales.

Los comentarios recogidos a través del sitio web de la CMF fueron cuidadosamente analizados de manera que la modificación normativa aborde las inquietudes levantadas.

A continuación, se presentan los comentarios y consultas recibidas, con sus respuestas correspondientes, de las cuales algunas generaron modificaciones al Capítulo 21-14 de la RAN.

1) Si bien el Capítulo 21-14 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) está referido a bancos, ¿ésta también será aplicada para las cooperativas que son fiscalizadas por la Comisión?

La introducción del desarrollo del proceso de Evaluación de la Adecuación de Liquidez Interna (ILAAP, por sus siglas en inglés) se origina por la facultad que le entregó el BCCh a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) para dictar una normativa complementaria en el que se establezcan los criterios utilizados para la supervisión de dicho proceso. Dicha facultad se establece en el Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF) del BCCh, el cual describe las normas y estándares mínimos a los cuales se debe ajustar el proceso de gestión de liquidez de las empresas bancarias.

En este sentido, el Capítulo 21-14 de la RAN estaría dirigido exclusivamente a empresas bancarias no aplicando a otras entidades fiscalizadas por la Comisión como, por ejemplo, las cooperativas.

2) Se solicita especificar si el criterio para determinar monedas significativas es el mismo definido en el Capítulo 12-20 de la RAN.

Los conceptos mencionados en el Capítulo 21-14 de la RAN que ya hayan sido definidos en otros cuerpos normativos que contengan lineamientos respecto de la gestión de liquidez de los bancos (Capítulo 12-20 de la RAN), mantendrán su

definición, criterios y lineamientos, debido a que este nuevo capítulo es un complemento de la normativa ya existente en materia de liquidez.

En este sentido, el criterio para determinar monedas significativas es el mismo definido en el Capítulo 12-20 de la RAN, considerando una moneda como significativa cuando las posiciones pasivas agregadas denominadas en esa moneda, representen más de un 5% de los pasivos totales.

Se sugiere especificar en la norma lo siguiente:

"Describir cuantitativamente el perfil de financiamiento y estabilidad percibida en todas las monedas significativas, <mark>de acuerdo con la definición establecida en el Capítulo 12-20 de la RAN</mark>; ..."

3) Se solicita ejemplificar de qué forma se espera que el banco integre los resultados del ILAAP como mínimo trimestralmente considerando que es un proceso anual.

En el principio 2 del anexo 1 se menciona "La información sobre los resultados del ILAAP debe integrarse en los diferentes niveles de la entidad con una frecuencia adecuada. La frecuencia ideal de presentación de información a la alta administración debe ser como mínimo trimestral". Lo anterior se sustenta en que el ILAAP es un proceso permanente y continuo, cuyos resultados deben ser integrados periódicamente en la gestión general del banco, tanto en consideración a los resultados del proceso como a los cambios en los supuestos aplicados, y no solo cuando se desarrolle el Informe de Autoevaluación de Liquidez (IAL) cuya entrega es en abril de cada año.

Los principios establecidos en la norma, siguen los lineamientos definidos en la guía del Banco Central Europeo, sobre el proceso de adecuación de la liquidez interna (ILAAP).

De esta forma, se clarifica que la entrega del IAL a la Comisión es un proceso anual, no así el desarrollo del ILAAP.

4) En el marco de gestión de liquidez, se propone considerar en la consolidación a las filiales materiales desde el punto de vista de liquidez del banco por razones de focalización del análisis y reforzamiento de los aspectos centrales en el manejo de la liquidez de las principales filiales dentro de cada grupo.

Con el fin de evaluar y validar la implementación del marco de gestión de liquidez, las entidades deberán evaluar los flujos de liquidez y las posiciones de financiamiento al interior del grupo bancario. Dado que el desarrollo del Informe de Adecuación de Liquidez (IAL) está sujeto al principio de proporcionalidad, cada banco debe decidir respecto de la extensión y profundidad del análisis de manera proporcional al grado de sofisticación de las actividades de la institución, incluida la identificación de los flujos significativos de las filiales de la entidad dentro de cada grupo, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, en línea con el envío de información consolidada a la Comisión y a las instrucciones del Capítulo 12-20 de la RAN.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de las pruebas de tensión, los bancos deben analizar el efecto que pudieran tener los flujos de liquidez proveniente de filiales, que en normalidad no son significativos, pero que en evento de tensión pudieran afectar la posición de liquidez, independiente de que no exista una obligación contractual con la matriz. Además, es relevante que a efectos del IAL, los bancos que tengan filiales bancarias en el exterior incluyan el análisis de estas filiales de forma independiente al análisis consolidado del banco, demostrando que la consistencia y coherencia del ILAAP en todo el grupo bancario y la mantención de la adecuación de liquidez en todas las entidades del perímetro analizado.

Estos temas se explicitan en la versión definitiva de la norma.

5) En el Título III se menciona que "en el caso de actividades transfronterizas, el ILAAP debe incluir una evaluación de los impedimentos para la eventual transferencia de liquidez entre personas jurídicas, países y monedas y cuantificar el impacto de dichas restricciones en la disponibilidad de liquidez en todo el grupo", por lo que esta situación ¿se debe abarcar en caso que dentro de los planes de contingencia o plan de financiamiento se esté considerando financiar requerimientos de liquidez con el grupo?

Para las actividades transfronterizas que involucren diferentes entidades al interior del grupo bancario, se debe considerar las directrices establecidas en el 12-20 (independencia). En ese sentido se sugiere complementar la instrucción de la normativa:

"En el caso de las actividades transfronterizas, el ILAAP debe incluir una evaluación de los impedimentos para la eventual transferencia de liquidez entre personas jurídicas, países y monedas, y cuantificar el impacto de dichas restricciones en la disponibilidad de liquidez en todo el grupo, considerando tanto el financiamiento en entidades del grupo como fuera de éste. Para efectos de la presente normativa, las filiales en el exterior de bancos establecidos en Chile deberán desarrollar procesos de gestión de liquidez independientes, por lo que cada filial del exterior debe ser autosuficiente en su gestión de liquidez y, por tanto, su administración no debe descansar en recursos de su casa matriz ni de otras filiales del grupo bancario, tal como lo establece el Capítulo 12-20 de la RAN".

Para las actividades transfronterizas que involucren otras entidades, se debe evaluar los impedimentos de eventuales transferencia de liquidez entre países y monedas, cuando el banco las considere como opción dentro de los planes de contingencia o plan de financiamiento.

6) Se solicita confirmar la interpretación sobre el alcance de la LAS, IAL y pruebas de tensión a nivel consolidado local y de que manera anexa se debe entregar información de las filiales del exterior.

Tal como lo señala el principio 2 del Anexo 1, el ILAAP debe ser consistente y coherente en todos los niveles de consolidación pertinentes, de tal forma que la arquitectura global sea sólida y eficaz, integrando dicho proceso en el marco general de gestión de la entidad. En este sentido, la Declaración de Adecuación de Liquidez (LAS) debe considerar las dimensiones de liquidez relevantes para la institución, así como el modelo de negocio, el apetito por riesgo, garantizando

niveles adecuados de recursos líquidos en cada nivel de consolidación local y global. Lo mismo ocurrirá con la evaluación de escenarios adversos utilizados en las pruebas de tensión. Por este motivo, el IAL debe referirse tanto a nivel consolidado local como global.

Por lo tanto, la LAS, IAL y las pruebas de tensión deben cubrir el nivel consolidado local y consolidado global. Respecto a las filiales en el exterior, se deben considerar las restricciones mencionadas en la pregunta anterior y los lineamientos de gestión estipulados en el Capítulo 12-20 de la RAN, junto con un análisis independiente de dichas filiales a nivel consolidado local.

7) En el marco de mantención de activos líquidos internos y gestión de garantías, se solicita especificar a qué hace referencia el término "garantía" en el numeral 5.3 del Título III.

El numeral mencionado establece que "las entidades deben contar con políticas relacionadas con la gestión de los activos utilizables como garantía en la administración de la liquidez, incluidos los principios relacionados con la ubicación y transferibilidad de estos, los principios de medición y seguimiento, y el riesgo de concentración de liquidez en los activos líquidos internos (emisor, moneda, por ejemplo)".

En este sentido, el término garantías se refiere a los activos que puedan ser utilizados como garantías en la gestión de la liquidez (operaciones con pacto o derivados, por ejemplo), en donde la entidad deberá gestionar estas garantías constituidas (medición), su capacidad de cobertura (seguimiento), la ubicación física y la forma en que éstas podrían transferirse, debiendo tener una política establecida para dicha gestión.

8) Se solicita aclarar que varios de los documentos solicitados en la sección "Plan de financiamiento y métricas de liquidez" y en "Confirmación del nivel de activos líquidos y gestión de garantías" pueden estar contenidos en la Política de Administración de Liquidez, sin que sea necesario que consten en documentos independientes.

El IAL en la sección "Plan de financiamiento y métricas de liquidez" de la autoevaluación de liquidez se solicita enviar, entre otros, los siguientes documentos:

- Documento de política sobre el mantenimiento de la presencia en los mercados para garantizar y probar periódicamente el acceso al mercado y la capacidad de recaudación de fondos de la institución.
- Documento de política sobre el riesgo de concentración.
- Política de financiamiento en moneda extranjera, incluyendo las hipótesis más relevantes sobre disponibilidad y convertibilidad de dichas monedas.

A su vez la PAL, establecida en el Capítulo 12-20 de la RAN debe contener, entre otros, políticas específicas referidas a aspectos como diversidad de las fuentes de financiamiento, lineamientos para la gestión de la liquidez en moneda extranjera y la capacidad operativa del banco para liquidar activos en diversos mercados, por lo que varios aspectos solicitados en el IAL debieran estar contenidos en la PAL.

Por lo anterior, si la PAL describe y precisa las políticas solicitadas en el IAL en su

totalidad bastaría con referenciarlo en el documento, mientras que si la PAL cubre parcialmente las políticas solicitadas ésta debería complementarse, o bien, el banco debería generar un nuevo documento en base su ordenamiento interno.

9) En el marco de pruebas de tensión, se solicita aclarar el entendimiento que las pruebas de tensión deben realizarse en ciertos hitos relevantes a lo largo del horizonte de planificación, dado que las pruebas de tensión, por su naturaleza, son de corto plazo y su horizonte no coincide con el horizonte de planificación.

Tal y como lo establece el Anexo 2 "Planificación de liquidez", las pruebas de tensión deben considerar una serie de escenarios adversos, indicando los riesgos materiales y los indicadores o métricas cuantitativas afectadas en diferentes plazos.

Los plazos establecidos en el proceso de consulta del Capítulo 21-14 de la RAN corresponden a 30 días, 90 días, 180 días, 270 días y 365 días, pero cada entidad podría incorporar los plazos que se estimen necesarios (por ejemplo, para estresar indicadores de liquidez intradía) en un plazo menor a un año, siendo éste el horizonte de tensión máximo de análisis y que coincide con el horizonte de planificación solicitado.

En la versión definitiva de la norma se eliminó el plazo de 270 días.

10) Respecto a las pruebas de tensión, se solicita profundizar en el concepto de pruebas de tensión inversas.

La definición en detalle de las pruebas de tensión inversas se especificará próximamente por la Comisión en un documento específico relativo a las directrices sobre pruebas de tensión en las instituciones bancarias. Sin embargo, cabe mencionar que estas pruebas, en el contexto de liquidez, tienen por objetivo comprobar la exhaustividad y el conservadurismo de los escenarios de ILAAP, debiendo llevarse a cabo al menos una vez al año, y considerándose un punto de partida para desarrollar los planes de acción y contingencia, determinando escenarios que sean particularmente relevantes para las entidades y aborden sus principales vulnerabilidades.

11) Se solicita confirmar la interpretación respecto de agregar un impacto por concepto de liquidez intradía en las pruebas de tensión definidas actualmente por el banco dado el párrafo "Las pruebas de tensión deben evaluarse tanto para la perspectiva normativa como para la económica, por lo que se deben evaluar distintos horizontes temporales (incluido el intradía)".

Lo señalado por el principio 7 plantea la necesidad de incluir la perspectiva normativa como económica en las pruebas de tensión, así como otros horizontes temporales no considerados en el anexo 2, de modo de ser coherentes con la estructura de balance del banco y la complejidad de sus operaciones. Por ello, si el banco reconoce como uno de los riesgos relevantes de un cierto escenario de tensión, a la gestión de liquidez intradía (fallas en los sistemas de pago de liquidación y compensación, por ejemplo), debe incorporar dicha métrica en sus pruebas considerando los horizontes que determine pertinente para su evaluación, además de los establecidos en el Anexo 2 del Capítulo 21-14 de la RAN.

Lo anterior es relevante ya que los planes de contingencia de dicho escenario debiesen contar con las estimaciones de cuándo y cómo podrían activarse cada una de las medidas, así como el plazo de tiempo necesario para obtener fondos adicionales en pagos críticos intradía.

12) Se solicita confirmar la interpretación respecto del primer envío del IAL en 2023, entendiéndose que los escenarios de tensión a aplicar serán entregados por la Comisión y que a partir del proceso del 2024, los bancos deberán aplicar sus propios escenarios incluyendo un escenario que recoja la interacción con las pruebas realizadas en el IAPE.

Tal como se comunicó en la publicación de la consulta pública, los escenarios coyunturales evaluados en el anexo 2 para el envío del IAL correspondiente al año 2023 serán provistos por la Comisión, mientras que para el envío del IAL del año 2024 deberán considerar los escenarios coyunturales que eventualmente envíe la Comisión junto con los escenarios de tensión seleccionados por el propio banco en consistencia con los riesgos materiales detectados en el proceso de autoevaluación.

Para el envío del IAL en su formato completo (2025) se incluirán todos los criterios estipulados en el numeral 6.6 del Título IV del Capítulo 21-14 de la RAN, entre ellos, los escenarios coyunturales que eventualmente envíe la Comisión, los escenarios de tensión detectados por el banco y el escenario de tensión que recoja la interacción con las pruebas realizadas en el IAPE.

Junto con lo anterior, se clarifica que los escenarios coyunturales que eventualmente envíe la Comisión deben ser analizados, y podrían constituir o no escenarios de tensión para el banco. Los escenarios que constituyan escenarios de tensión ya sean idiosincráticos o sistémicos, deberán ser utilizados en el desarrollo de las pruebas de tensión, de acuerdo con los lineamientos instruidos por la Comisión.

13) En relación con el IAL de 2023, se entiende que el resumen ejecutivo es sobre el IAL simplificado (anexos 2 y 3) y no sobre el ILAAP completo.

Efectivamente el resumen ejecutivo debe contener las principales conclusiones del proceso de autoevaluación de liquidez realizado en función de la evaluación cualitativa del proceso (numeral 2) y del cuadro resumen de la planificación de liquidez (numeral 3) considerando el formato simplificado.

La evaluación cualitativa del proceso (anexo 3) debe ser la respuesta a cada pregunta de la planilla, junto con su justificación, exponiendo aquellos aspectos del ILAAP que no estén aún desarrollados producto de la implementación transitoria de la normativa u otra causa. En el caso de la planificación de liquidez (anexo 2) se deben identificar los riesgos materiales en relación con el riesgo de liquidez para la situación actual del banco, el escenario base y los escenarios coyunturales entregados por la Comisión sin considerar mitigadores y considerando mitigadores. A su vez, cada riesgo debe cuantificarse a través de métricas que reflejen el impacto en los diferentes horizontes temporales de dicho riesgo considerando los escenarios provistos por la Comisión.

14) Dado que en el 2023 y 2024, no se presentará el ILAAP completo, sino que será progresivo hasta su presentación completa 2025, aclarar si será necesario que también haya un proceso e informe de auditoría Interna en los ejercicios de 2023 y 2024 o si esta deberá ser considerada en el formato simplificado.

El proceso de auditoría interna, que forma parte del ILAAP, y que debe generar un informe sobre cualquier cuestión relevante que la auditoría interna considere, no será un requisito en los IAL de 2023 y 2024 debido a que el ILAAP podría no estar completamente implementado y que uno de los desafíos del marco de gestión corporativo, gestión y control de riesgos sea, precisamente, determinar la función de la auditoría interna, los recursos con los que dispondrá y hacia quien irán dirigidos los informes.

Sin perjuicio de lo anterior, para los envíos del IAL en formato simplificado (años 2023 y 2024) se requiere la auditoría interna de las cifras enviadas a la Comisión, de modo de garantizar la consistencia en las cifras contenidas en el IAL.

15) En relación con el IAL de 2024, dado que la Autoevaluación de Liquidez se agrega como una sección adicional a las contenidas en el IAL de 2023, se entiende que esta sección debe contener todos los elementos detallados en el Título IV.6 de la norma en consulta, mientras que el IAL de 2023 solo considera el resumen ejecutivo

A diferencia del año 2023, para el año 2024 se incorporó la Autoevaluación de liquidez, sección que debe incorporar el plan de financiamiento y métricas de liquidez, la conformación del nivel de activos líquidos internos, aspectos relacionados a la gestión de garantías, mecanismos de asignación de costos y beneficios, gestión de liquidez intradía, plan de contingencia de liquidez y pruebas de tensión, elementos que los bancos ya debiesen tener incorporados en su gestión de liquidez (o en su mayoría) producto del cumplimiento del Capítulo 12-20 de la RAN.

Tal como se mencionó previamente, para el año 2023 solo se debe enviar el resumen ejecutivo que debe contener las principales conclusiones del proceso de autoevaluación de liquidez, la evaluación cualitativa del proceso (numeral 2) y el cuadro resumen de la planificación de liquidez (numeral 3) considerando el formato simplificado.

16) En relación con los IAL de 2025 en adelante, se entiende que se debe presentar un informe de máximo 30 páginas más anexos y que no se requiere enviar la documentación completa del ILAAP.

Desde abril de 2025 en adelante, la exigencia normativa señalada en el Capítulo 21-14 de la RAN considera el formato completo del IAL, considerando todas las secciones descritas en el Título IV y cuya extensión no debe exceder las 30 páginas, más anexos. Cuando la información disponible sea muy granular, las entidades no necesitarán incluir todos los documentos, pero cuando se excluya información, las entidades deberán señalar en una nota explicativa qué información ha sido excluida.

Sin perjuicio de lo anterior y dependiendo de la calidad de la información proporcionada, la Comisión podrá solicitar a las entidades que proporcionen información adicional necesaria para la evaluación del IAL y del ILAAP, por lo que

los bancos deberán disponer de toda la información estipulada en la normativa, aun cuando esta no sea incorporada en el IAL.

17) En relación al Anexo 2, ¿se deberán declarar en el informe completo todas las métricas listadas o bien las instituciones informarán aquellas que conforme criterio interno son consideradas como control adecuado de liquidez? Además, se solicita aclarar si se deben considerar todos los tipos de contrapartes y todos los tipos de instrumentos o solo los más relevantes para el banco, dado que estas hacen referencia a las definiciones contenidas en el Capítulo 12-20 de la RAN y éstas distinguen 15 tipos de contrapartes y 7 tipos de instrumentos de captación, respectivamente

El banco en el análisis de la planificación de liquidez debe determinar las dimensiones del riesgo de liquidez que resulten materiales y reflejar su impacto en diferentes indicadores o métricas cuantitativas para cada escenario evaluado. Dichas métricas deben ser seleccionadas por el banco, no debiendo incorporar aquellas que no resulten pertinentes en el análisis.

En este sentido, si el escenario coyuntural analizado afecta a contrapartes minoristas, deberían considerarse métricas como el LCR, NSFR y Concentración de financiamiento por el tipo de contraparte, entre otros. En particular para la Concentración de financiamiento, el banco debería incorporar aquellas contrapartes de la Tabla 85 del MSI, que considere atingente. Lo mismo en el caso de los instrumentos.

18) Se solicita aclarar si el Anexo 2 se debe completar con los resultados de la o las métricas que actualmente se consideran en las pruebas de tensión, pero utilizando escenarios coyunturales facilitados por la Comisión.

Las métricas utilizadas en el anexo 2 y su proyección en los horizontes temporales definidos deben ser aquellos que reflejan un mayor impacto en los riesgos materiales detectados y que serán sometidos a las pruebas de tensión considerando los escenarios coyunturales provistos por la Comisión en el caso del IAL con fecha de entrega en 2023. Para el año 2024, se deben incorporar los escenarios propios relevantes detectados por cada institución bancaria.

19) En relación al Anexo 2, se solicita aclarar si el ratio de financiación no asegurada se define como financiación no asegurada proveniente de instituciones financieras sobre el pasivo total y si se refiere a financiamiento no garantizado.

Se modifica el término "no asegurada" por no garantizada, refiriéndose la financiación no garantizada a aquellas fuentes de financiamiento provenientes de contrapartes mayoristas o minoristas, financieros y no financieros (depósitos en cuenta corriente, depósitos en cuentas de ahorro a la vista, entre otros) cuyo ratio se calcula sobre el total de pasivos con terceros (pasivos totales menos el patrimonio utilizado en las normas de liquidez).

Se realiza el ajuste en la publicación de la versión definitiva de la norma.

20) En relación con el Anexo 2, se solicita detallar si se debe incluir una línea para cada categoría de activos líquidos para la métrica volumen

y composición de activos líquidos

Para la métrica volumen y composición de activos líquidos se deben indicar los activos líquidos disponibles (N1.0, N1.1, N1.2, N1.3, N2A, N2B) y la evolución de su volumen mínimo a lo largo de los horizontes temporales definidos tanto en condiciones normales como de tensión. Lo anterior, se deberá incluir en tantas líneas como tipo de activos líquidos mantenga el banco.

21) Se solicita aclarar si es necesario incluir el descalce de plazos a 30 y 90 días en moneda consolidada considerando que sus límites han sido derogados.

Tal como se mencionó previamente, el banco deberá seleccionar las métricas que mejor reflejen el impacto del riesgo material detectado en cierto escenario, no debiendo incorporar aquellas que no resulten pertinentes en el análisis. Las métricas consideradas pueden corresponder a métricas normativas, a las métricas listadas en el numeral 6.1 del Título IV del Capítulo 21-14 de la RAN, como otras métricas elaboradas por el propio banco. En este sentido, si los descalces de plazo constituyen métricas relevantes para reflejar algún riesgo específico, debiesen incorporarse en el análisis, a pesar de que no constituyan límites normativos. Recordar que dicha métrica continúa siendo un requisito de información y lo monitorea la Comisión.

22) En relación al Anexo 2, se solicita revisar la definición del ratio de créditos sobre financiación estable neta dado que parece señalar que en el denominador se debe considerar solo la parte no estable de los depósitos (diferencial entre los depósitos totales y la parte estable), lo que contradice el nombre del indicador que hace referencia a financiación estable. Adicionalmente, se solicita aclarar el numerador de dicha métrica, bajo el entendimiento que se deben incluir colocaciones comerciales y de consumo ya que las colocaciones hipotecarias son comúnmente financiadas con emisiones.

Se propone corregir la definición del ratio de créditos sobre financiación estable neta, ya que efectivamente existía un error. La definición corresponde a los créditos netos de provisiones, sin considerar exposiciones interbancarias, sobre las fuentes de financiamiento estable disponible de acuerdo con la definición establecida en el Capítulo 12-20 de la RAN.

Respecto al numerador y los créditos considerados, se clarifica que se consideran la totalidad de los créditos, es decir, colocaciones comerciales, de consumo e hipotecarias, ya que justamente el objetivo de la métrica es determinar el porcentaje de cobertura de estos créditos con financiamiento estable disponible, entre ellas, las emisiones de bonos u otros instrumentos de deuda. Sin perjuicio de lo anterior, el banco podría agregar otra métrica que le parezca razonable para el análisis del escenario coyuntural, justificando su pertinencia.

23) En la sección del plan de financiamiento y métricas de liquidez, se solicita aclarar el criterio de renovación que debe utilizarse en los montos renovados sobre vencimientos a 30 días definido como las renovaciones mayoristas de depósitos y captaciones a plazo sobre el saldo de captaciones de depósitos y captaciones a plazo con vencimiento menor o igual a 30 días.

Se considerará una renovación cuando en la misma fecha de vencimiento de una captación a plazo (individualizada a nivel de contraparte) se pacte otra captación de la misma naturaleza, considerando el capital, intereses y reajustes de la operación que ha vencido, siendo este el mismo concepto que el establecido en el Capítulo 12-20 de la RAN.

Por este motivo, se ajusta la normativa señalando que los montos renovados, en productos de depósitos y captaciones a plazo, con contrapartes mayoristas corresponden a aquellas informadas en el archivo C47. Sin perjuicio de lo anterior, el banco podría agregar otra métrica que le parezca razonable para el análisis del escenario coyuntural, considerando el periodo que estime conveniente y justificando su pertinencia.

24) En la sección Plan de financiamiento y métricas de liquidez, aclarar si los "Otros ALAC" utilizados en el cómputo de la sobrevivencia de activos se refiere al concepto "Otros activos líquidos" del numeral 9.2 del Capítulo III.B.2.1 del CNF del BCCh, es decir, activos que no califican como ALAC pero que pueden ser liquidables en un horizonte de 30 días.

Se propone modificar el nombre de "Otros ALAC" por "Otros activos líquidos" indicando que estos se refieren al stock de activos no incluidos como ALAC N1 o N2, que puedan ser liquidado en mercados secundarios, enajenados a otras instituciones financieras o utilizados como garantía de operaciones con pactos en un plazo de 30 días, que no estén comprometidos como caución de alguna otra operación, ni sujetos a obstáculos de índole jurídica, regulatoria u operativa que impidan su utilización en dicho plazo, tal como lo define el numeral 9.2 del Capítulo III.B.2.1 del CNC del BCCh.

Se modifica en la versión definitiva de la norma.

25) Clarificar si el numeral 5 "Control interno" del Título III debería ser número 6.

Efectivamente debería ser 6. Se modifica en la versión definitiva de la norma.

IX. TEXTO DEFINITIVO DE LA NORMA

En la redacción final del Capítulo 21-14 de la RAN se mantiene la estructura y contenido publicado en la consulta pública, sin presentar ajustes de fondo producto de los comentarios recibidos en dicho proceso, sino más bien se hicieron precisiones en distintas materias.

Sin perjuicio de lo anterior, los comentarios recibidos hacen necesaria la incorporación de preguntas al documento de Preguntas Frecuentes de Evaluación de la suficiencia de liquidez que complementen la normativa y ayuden en su implementación, incorporando los antecedentes señalados en las preguntas de la sección anterior de este informe.

En particular, al final del segundo párrafo del Título III se incorpora lo siguiente:

"... De esta forma, el banco debe decidir respecto de la extensión y profundidad del análisis, de manera proporcional al grado de sofisticación de las actividades de

la institución (incluida la identificación de las líneas de negocio, mercados, filiales y productos principales de la entidad, entre otros) y a los sistemas de gestión de riesgos, que asegure el cumplimiento de las obligaciones en escenarios tanto normales como de tensión. En el caso de las filiales bancarias en el exterior, se debe realizar un análisis de forma independiente y ser incluido en el IAL de la matriz."

Similarmente, en el numeral 5 del mismo título se modifica el segundo párrafo:

"En el caso de las actividades transfronterizas, el ILAAP debe incluir una evaluación de los impedimentos para la eventual transferencia de liquidez entre personas jurídicas, países y monedas, y cuantificar el impacto de dichas restricciones en la disponibilidad de liquidez en todo el grupo, considerando tanto el financiamiento en entidades del grupo como fuera de éste. Para efectos de la presente normativa, las filiales en el exterior de bancos establecidos en Chile deberán desarrollar procesos de gestión de liquidez independientes, por lo que cada filial del exterior debe ser autosuficiente en su gestión de liquidez y, por tanto, su administración no debe descansar en recursos de su casa matriz ni de otras filiales del grupo bancario, tal como lo establece el Capítulo 12-20 de la RAN."

En el Título IV, primer numeral se especificó:

"El ámbito de consolidación ya sea a nivel individual consolidado local como a nivel consolidado global. En ambos casos, se deben detallar en un anexo las entidades incluidas en el proceso de autoevaluación, con un análisis particular de las filiales bancarias en el exterior. Deben señalarse los flujos no informados debido a que fueron considerados como no significativos de acuerdo con lo establecido en el título IV del Capítulo 12-20. Si existen diferencias significativas en alguna entidad filial relevante respecto al grupo en conjunto, dichas diferencias se deben especificar."

En el mismo título, numeral 2, se incorporó:

"Una descripción de los modelos de negocio actuales, incluida la identificación de las líneas de negocio, mercados, jurisdicciones, filiales y productos de la entidad y, la relación existente entre la estrategia de negocio y el ILAAP. En el caso de las filiales bancarias en el exterior, se debe realizar un análisis de forma independiente."

En el numeral 6.1 se modificó:

- Ratio de créditos sobre financiación estable neta. Créditos netos de provisiones, sin considerar exposiciones interbancarias, divididos por depósitos, sin considerar la financiación estable disponible las fuentes de financiamiento estable disponible de acuerdo con la definición del NSFR.
- Ratio de financiación no asegurada garantizada. Financiación no asegurada garantizada proveniente de contrapartes mayoristas o minoristas, instituciones financieras o no financieras, sobre el pasivo total de pasivos con terceros.
- Montos renovados sobre vencimientos a 30 días. Renovaciones mayoristas de depósitos y captaciones a plazo sobre el saldo de captaciones de depósitos y captaciones a plazo con vencimiento menor o igual a 30 días,

- entendiendo una renovación cuando en la misma fecha de vencimiento de una captación a plazo se pacte otra captación de la misma naturaleza y por un monto igual o inferior a la que haya vencido.
- Sobrevivencia de activos. Flujos de efectivo de activos líquidos N1, N2 y
 Otros ALAC
 Activos Líquidos, definidos en el numeral 9.2 del Capítulo
 III.B.2.1 del CNF del BCCh, sobre montos de flujos de egresos contractuales,
 con vencimiento menor o igual a 30 días, de obligaciones a la vista
 mayoristas, depósitos a plazo minoristas y mayoristas, letras de crédito,
 bonos hipotecarios, bonos y efectos de comercio.

En el numeral 6.6 se especificó:

Una descripción del número de escenarios y los criterios para la calibración de escenarios adversos, los factores de riesgo (macroeconómicos e idiosincrásicos), los horizontes temporales aplicados, el desglose por monedas/jurisdicciones/unidades de negocio y la cuantificación del impacto de las pruebas de tensión sobre el valor liquidativo de los activos líquidos internos v el perfil de financiamiento, la comunicación de esta información, el modelamiento y el apetito de riesgo. Al menos se deben considerar escenarios que contemplen la salida del financiamiento minorista, reducción del financiamiento mayorista garantizado y no garantizado, plazos de financiamiento, deterioro en la calificación crediticia de las entidades. convertibilidad de moneda y acceso a sus mercados, capacidad de transferencia de liquidez entre entidades del grupo bancario, crecimiento futuro del balance y el impacto en la reputación de las entidades o una mezcla de ellos. <mark>Junto con lo anterior, se debe analizar el efecto que</mark> pudieran tener los flujos de liquidez proveniente de filiales, que en normalidad no son significativos, pero que en evento de tensión pudieran afectar la posición de liquidez, independiente de que no exista una obligación contractual con la matriz. Además, se deben considerar los escenarios subvacentes a las pruebas de tensión realizadas para efectos del IAPE, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Capítulo 21-13 de esta Recopilación, de manera de recoger su interacción con la gestión de la solvencia. A efectos de completar la tabla C del anexo 2, se deben escoger los escenarios que generen mayor perjuicio en las métricas que se controlan en el marco de apetito por riesgo, de todos los descritos en este punto.

En las tablas B y C del Anexo 2 se eliminaron las columnas asociadas a los 270 días.

Por último, en el Título VI, se clarifica que el resumen ejecutivo de las conclusiones para los años 2023 y 2024 debe realizarse en función de los numerales 2 y 3 y, 2, 3 y 4, respectivamente y se incorpora al párrafo seis que la Comisión podría enviar escenarios coyunturales de modo de que sean evaluados por los bancos, además de los escenarios de tensión atingentes a su entidad.

X.ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

El proceso de evaluación de la suficiencia de liquidez apunta a establecer si un banco tiene un nivel de liquidez adecuado para hacer frente a sus riesgos. Estos riesgos dependen de su exposición, modelo de negocios y su apetito por riesgo, además de la calidad de sus mitigadores (gobierno corporativo y gestión de riesgos). En la actualidad, los bancos cuentan con procesos internos para abordar aspectos como la estrategia de financiación, pruebas de tensión y planes de contingencia, aunque de forma aislada, por lo que el ILAAP las conecta, asimilando estos componentes bajo un encabezado principal de procesos e informes que mejoran la gestión del riesgo de liquidez y la integran al resto de la gestión de riesgos de la entidad.

En términos generales, algunos de los impactos positivos esperados sobre la incorporación del ILAAP son:

- Reducción de la incertidumbre del mercado y del supervisor respecto de la suficiencia de liquidez de la entidad y de los riesgos a los que la entidad está o podría estar expuesta. Lo anterior, genera un mayor nivel de confianza en la capacidad de la entidad para seguir operando, y de la gestión eficaz de su riesgo de liquidez bajo un enfoque prospectivo.
- El establecimiento de niveles de suficiencia de liquidez por sobre los límites normativos de Pilar 1 con la holgura que haya definido el Directorio constituye un resguardo respecto de la capacidad de absorción de los riesgos inherentes de este pilar, tanto en periodos de normalidad como en condiciones económicas y financieras deterioradas (escenario de tensión). Cabe señalar que en la medida en que el banco manifieste debilidades, los planes de acción deberían ejecutarse a fin de mantener los niveles de adecuación de liquidez planificados.
- La evaluación e identificación de la existencia de dimensiones del riesgo de liquidez materiales no considerados en el Pilar 1, por lo que sus niveles de liquidez internos también consideran mayores resguardos de liquidez o la implementación de mitigadores específicos para dichas dimensiones del riesgo.
- La definición de un tamaño adecuado y correcta composición de los activos líquidos pueden reducir la probabilidad de crisis de liquidez bancaria y mitigar los efectos consiguientes, como volatilidad de los tipos de interés, subida de las primas de riesgo de las acciones, entre otros.
- La reestructuración de los balances⁷ eventualmente, puede traducirse en una reducción de los requerimiento de capital de las entidades, dado que el nivel de activos líquidos podría aumentar y al estar constituidos, principalmente, por efectivo, depósitos en el Banco Central o instrumentos emitidos por el Banco Central, bancos centrales, gobierno central, gobiernos centrales extranjeros, bancos multilaterales⁸ y bonos aceptables por

⁷ La reestructuración del balance dependerá de la medida en que las entidades puedan ajustar la valoración de sus activos y pasivos y de la respuesta de los mercados en los que prestan sus servicios.

⁸ Ponderador de riesgo de crédito entre 0% y 20%.

facilidades permanentes del Banco Central local se les atribuirían menores ponderadores por riesgo de crédito⁹.

Por el contrario, la incorporación del ILAAP podría generar costos, tales como:

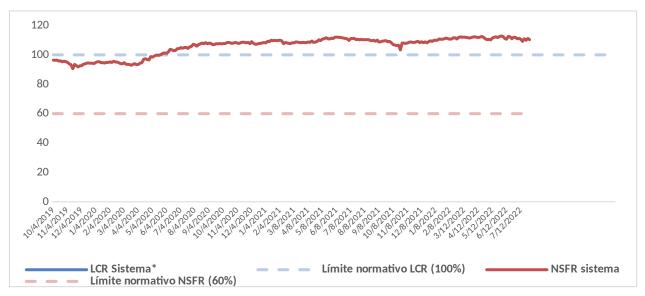
- Generación de documentación y protocolos acorde a los estipulados en la normativa para un correcto desarrollo del ILAAP, reestructuración de áreas, departamentos, procesos y herramientas de identificación, seguimiento y planificación del riesgo de liquidez.
- Aumento de la carga de información solicitada por el supervisor, la que debe ser preparada con antelación, acorde a los lineamientos establecidos. Lo anterior, podría generar costos de desarrollo informático, entre otros, para las entidades bancarias.
- La reestructuración de los balances podría, eventualmente, generar una reducción de la rentabilidad como consecuencia de mantener mayor cantidad de activos líquidos de menor rentabilidad y, eventualmente, aumentar el costo de financiación para los deudores, lo que puede inducir a asumir riesgos adicionales en otras áreas del balance y/o restringir la capacidad de préstamo.

En términos particulares, el impacto del ILAAP es específico para cada entidad, por lo que una evaluación cuantitativa del impacto económico de las exigencias propuestas en el Capítulo 21-14 requeriría datos específicos por banco o inferir los niveles de adecuación de liquidez interna particular que definirá cada institución.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que en el actual ambiente económico, los niveles de liquidez de la banca se encuentran en valores superiores a los exhibidos previos a la pandemia Covid-19, principalmente debido a la ampliación del plazo de financiación promedio originado por las facilidades otorgadas por el BCCh a través de la Facilidad de Crédito Condicional al Incremento de las Colocaciones (líneas FCIC) y Línea de Crédito de Liquidez (LCL) que proporcionaron una financiación estable sustancial y a los consecutivos retiros de cuentas de fondos de pensiones que han tenido un impacto positivo en los depósitos minoristas de los bancos. Ello ha generado que los principales indicadores normativos utilizados para el control y medición de la liquidez, LCR y NSFR, se encuentren muy por sobre el límite a nivel individual y del sistema bancario, lo que sugeriría que las entidades se encontrarían con amplias holguras normativas e internas.

⁹ Esto podría contrarrestarse si las entidades asumen riesgos adicionales en otras partidas del balance.

Gráfico 1. LCR y NSFR a nivel de sistema bancario y sus respectivos límites normativos.



^{*}El indicador LCR mostrado contiene los cambios en el cómputo de la reserva técnica.

En este contexto, es que el primer informe del IAL en formato simplificado se basarán exclusivamente en la planificación de financiamiento que realicen las entidades bancarias para diferentes escenarios coyunturales provisto por la Comisión, y a sus propias estimaciones internas, de modo que cumplan con las obligaciones de los próximos años. Por ejemplo, se considerarán los desafíos relacionados al vencimiento de las FCIC (en marzo y julio de 2024) y las fuentes de financiamiento mayorista, teniendo en cuenta que los montos que deben captar para la sustitución de financiamiento son importantes. Estimaciones de impacto que consideran el actual balance de los bancos señalan que, de no sustituir las fuentes de financiamiento de forma anticipada al vencimiento de las FCIC, los niveles actuales de LCR de ciertos bancos caerían por debajo del límite normativo.

XI. REFERENCIAS

- BCBS (2006a). "Core Principles for Effective Banking Supervision," Bank for International Settlements.
- BCBS (2008). "Principles for Sound Liquidity Risk Management and Supervision", Bank for International Settlements.
- BCBS (2009b). "Principles for sound stress testing practices and supervision," Bank of International Settlements (Basel), May 2009.
- BCBS (2012). "Core Principles for Effective Banking Supervision," Bank for International Settlements.
- BCBS (2013). "Basel III The Liquidity Coverage Ratio and liquidity risk monitoring tools", Bank for International Settlements.
- BCBS (2018). "Consultative Document: Stress testing principles," Bank of International Settlements (Basel), March 2018.
- BCBS (2019). "Overview of Pillar 2 supervisory review practices and approaches," Bank of International Settlements (Basel), June 2019.
- BDE (2017). "Guía de los Procesos de Autoevaluación del Capital (PAC) y de la Liquidez (PAL) de las Entidades de Crédito," Banco de España, 22 de diciembre.
- CMF. Clasificación de gestión y solvencia. Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- CMF. Gestión y medición de la posición de liquidez. Capítulo 12-20 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- CMF. Evaluación de la Suficiencia de Patrimonio Efectivo de los Bancos. Capítulo 21-13 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- EBA (2014). "Guidelines on common procedures and methodologies for the supervisory review and evaluation process (SREP)," European Banking Authority, December 2014.
- EBA (2017a). "Report on convergence of supervisory practices," European Banking Authority, November 2017.
- EBA (2017b). "Draft guidelines on the revised common procedures and methodologies for the supervisory review and evaluation process (SREP) and supervisory stress testing," Consultation Paper, October 2017.
- FMI (2011). "Chile: Financial System Stability Assessment," IMF Country Report No. 11/261.
- PRA (2018). "The PRA's methodologies for setting Pillar 2 capital," Statement of Policy, Prudential Regulatory Authority, Bank of England, April 2018.





REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE